



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición a S. M.

Señora: Para concurrir á la anhelada reposición de nuestra Marina de guerra en el movimiento gradual pero de evidente progreso que de algunos años á esta parte viene experimentando, es indispensable que los cuerpos auxiliares que esencialmente constituyen su fuerza militar reciban á su vez la planta y organización que les corresponde con aquellas modificaciones y mejoras que nuestra propia experiencia y la de otras naciones marítimas nos indican como mas conformes para el buen servicio de la Armada y mas conducentes para entrar en la via de futuros y mayores adelantamientos.

Cumple, sin embargo, al Ministro que suscribe, hacer ante todo justicia al antiguo y bien merecido concepto de estos cuerpos auxiliares, los cuales han sabido satisfacer así en la paz como en la guerra al objeto y condiciones de la época de su creación, pero que organizados para tiempos pasados, no pueden llenar las exigencias del servicio en los presentes, y preciso es acomodar á ellas su fuerza, su organización y sus funciones.

La infantería de Marina consta hoy de tres batallones con diversidad en el número de sus compañías, principio inadmisibles en buena organización. El método de proveer á las vacantes de entrada en los oficiales de este cuerpo, así como en el de Artillería de la Armada es, además de insuficiente, vicioso, y con él no está garantido el acierto de la elección, ni la idoneidad de las personas que las han de cubrir. Ni en uno ni en otro cuerpo puede aspirarse á mas altura ni graduación que al mando de un batallón, mientras que en todas las armas é institutos militares que como ellos sirven á V. M. y al Estado puede un soldado llegar á ser capitán general; y esta diferencia, Señora, ni la conveniencia lo aconseja, ni la justicia lo permite, ni V. M. querrá consentirlo.

A los Jefes y oficiales de Artillería, procedentes unos de la clase de paisanos, previo un ligero exámen, y salidos otros de la acreditada Escuela de Condestables, no puede exigírseles el completo de conocimientos que los progresos de la ciencia militar en este punto reclaman como indispensables para llenar su importante misión en la Armada, y fuera de algunos Jefes y oficiales que forman una escepcion honrosa, necesitan complementar su instrucción, que aunque aventajada no es la suficiente para continuar en este cuerpo en las nuevas condiciones con que al parecer del Ministro que suscribe conviene reorganizarlo.

El servicio de las piezas de artillería de los buques de la Armada está en el día cometido indistintamente á la tropa de Infantería y Artillería; y estableciendo como propongo á la alta consideración de V. M. un

Estado Mayor para la parte facultativa y de dirección de esta arma, un cuerpo de condestables para la custodia y atenciones de los parques, material y pañoles de buques y una nueva clase de cabos de cañon para el mando de cada pieza, resulta evidente la superabundancia de las brigadas de Artillería.

Este, Señora, el estado de los cuerpos cuya reforma elevo á la suprema consideración de V. M. despues del mas detenido exámen acerca de su índole, de su historia y de las grandes innovaciones que en este ramo del orden militar han tenido lugar en los tiempos modernos, y con la cual el Ministro que suscribe cree poder alcanzar una organización útil y conveniente si V. M. se digna aprobar los adjuntos proyectos de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar.

Madrid 6 de mayo de 1857. — Señora. — A L. R. P. de V. M., Francisco de Lersundi.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La infantería de marina constará en lo sucesivo de cinco batallones, subdivididos en ocho compañías cada uno relativamente con las mismas clases que en el día tienen, y arreglando su fuerza á lo que se determine en la ley anual de presupuestos.

Art. 2.º Las vacantes de subteniente que ocurran en estos batallones se proveerán: una por antigüedad en la clase de sargentos primeros, otra en la de primeros condestables de artillería y tres á la oposición, que tendrá lugar todos los años en los dias primeros de marzo y setiembre, en el Colegio naval militar, anunciándose en la *Gaceta* oficial con dos meses de anticipación las vacantes que á este turno correspondan reemplazar.

Art. 3.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita tener de 16 á 20 años de edad, saber ordenanzas generales del ejército y armada, reglamentos tácticos de infantería, manejo de la artillería é instrucción de la carabina Minié, detall y contabilidad de los cuerpos, juzgados militares, religion, historia de España, aritmética, álgebra, geometría plana y práctica con nociones de la descriptiva para poderlas aplicar al estudio de la fortificación de campaña, permanente, y ataque y defensa de las plazas; geografía, dibujo militar y natación. El límite á donde debe llegar el conocimiento de estas materias se fijará en cada uno de los anuncios de exámen.

Art. 4.º Los que saquen las mejores notas y por ellas adquirieran el derecho á las vacantes de oposición, antes de ocuparlas y como simples cadetes, pasarán á los batallones á afirmarse en la práctica del servicio por el término de seis meses al menos, el cual concluido y previos los buenos informes de sus gefes, se les expedirá mi Real despacho, con el cual tomarán posesión de su nuevo empleo con arreglo á ordenanza.

Art. 5.º En los batallones de infantería de Marina se ascenderá por antigüedad y mérito de guerra en todas las clases y por elección en la mitad de las vacantes desde el empleo de capitán hasta el empleo de coronel inclusive. Para ascender por antigüedad se requiere tener buenas notas y reconocida aptitud; para el ascenso por elección, notas

sobresalientes, estar en el primer tercio de la escala de su empleo y ser previamente clasificado para ello por la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, y para ascender por acción de guerra, tener la cruz de la Diadema Real de Marina ó la de la Orden militar de San Fernando, y haber contraído mérito extraordinario que, anunciando por tres dias consecutivos en la orden general del buque, division naval ó escuadra donde se cometa el servicio, no haya sido fundamentalmente contrariado. Los servicios de campaña en alternativa ó union con las fuerzas del ejército se premiarán por las reglas de recompensas que rijan en él, pero en ningun caso se concederá grado superior al empleo que se ejerza.

Art. 6.º Dentro de este cuerpo se podrá ascender hasta el empleo de brigadier; pero si una vez en esta categoría los méritos de alguno ó mas brigadieres fuesen tales que aconsejasen la promoción á mariscal de campo, se me propondrá para ello por el Ministro de la Guerra, previa significación del de Marina y acuerdo del Consejo de Ministros. En este caso el ascendido pasará á incorporarse al Estado Mayor general del ejército.

Art. 7.º Los sueldos, gratificaciones, preeminencias, derechos, premios y ventajas de estos cuerpos y sus individuos serán los mismos que en el día disfrutaban, y además se les concede opción á la décima parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo de Alabarderos de mi Real persona. El Ministro de Marina dictará las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de mayo de 1857. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las brigadas de artillería de Marina, y en su consecuencia los cabos segundos y soldados de ellas ingresarán desde luego en los batallones de infantería.

Art. 2.º Para el servicio facultativo de la artillería de Marina se crea un cuerpo de jefes y oficiales bajo la denominación de «Estado Mayor de artillería de la Armada.» La base de este nuevo cuerpo la formarán los jefes y oficiales de las brigadas suprimidas que en el término de tres años se sujeten á exámen y sean aprobadas en las materias siguientes: aritmética, álgebra elemental, geometría plana y del espacio, trigonometría rectilínea, nociones de trigonometría esférica, de geometría práctica y de geodesia según Odriozola. Geometría analítica, álgebra sublime, cálculo diferencial é integral, geometría descriptiva, dibujo lineal, principios del topográfico y sombras. Mecánica aplicada, analítica y racional, física experimental y química. Artillería en general; y especialmente aplicada á la naval. Industria militar ó sea fabricación de la pólvora; construcción de armas blancas, de fuego y portátiles; fundición de artillería de hierro, nociones de la de bronce y montajes de marina. Fortificación de campaña, instrucción militar, ordenanza táctica de infantería y principios de la de artillería; ejercicios de fusil, cañon, obús y mortero. Poseer un idioma y principios de esgrima. Los que no se encontrasen en el

caso de pasar por esta prueba serán destinados á los batallones de infantería de Marina, á proporcion que vayan siendo reemplazados por oficiales facultativos.

Art. 3.º Este cuerpo constará por ahora de un oficial general, un brigadier, dos coroneles, cinco tenientes coroneles, 16 capitanes y 20 tenientes.

Art. 4.º Se concede el empleo inmediato á los jefes y oficiales de artillería del ejército que en el término de seis meses pasen á este nuevo cuerpo, quedándoles, en el caso de extinguirse este ó sufrir reforma radical que cambie sus condiciones, el derecho de volver al suyo en el puesto y con el empleo que por antigüedad les hubiera en él correspondido.

Art. 5.º Para proveer á las vacantes que en lo sucesivo ocurran en este cuerpo se creará una academia, cuyas reglas de ingreso, estudios y salida de ella se fijarán por un decreto especial.

Art. 6.º Los ascensos de este cuerpo se darán por rigurosa antigüedad, á escepcion de un mérito muy extraordinario de guerra ó servicios muy relevantes en paz, y en cualquiera de ambos casos se abrirá juicio contradictorio por los trámites establecidos para la cruz laureada de San Fernando. Por ningun motivo se concederá grado ó empleo de otra arma, superior al que se ejerza.

Art. 7.º Con los actuales condestables y cabos primeros de artillería se formará una seccion de condestables por departamento, subdividida en tres clases cada una, que dependerán en la parte administrativa del comandante del parque del departamento á que correspondan la seccion.

Art. 8.º Las bajas que ocurran en estas secciones se cubrirán con los alumnos de la academia de condestables y con los cabos primeros de la infantería de marina que en la escuela práctica de artillería demuestren mas aptitud para ello.

Art. 9.º Además de la escuela práctica flotante de artillería de la corbeta de instrucción, se establecerá en tierra una doctrina por departamento en los cuales recibirán su primera enseñanza los batallones de infantería.

Art. 10. Se crean las plazas de cabo de cañon de la clase de marineros.

Art. 11. Los sueldos, gratificaciones, preeminencias, derechos, premios y ventajas de este cuerpo y sus individuos serán los mismos que han disfrutado hasta el día las brigadas de artillería de Marina, y los condestables tendrán, además de la quinta parte de las vacantes de subtenientes de infantería de la armada, opción á entrar en el cuerpo alabarderos de mi Real persona, formando para ello un derecho comun con los citados batallones.

Art. 12. El Ministro de Marina adoptará las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de mayo de 1857. Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar

á D. Fernando Infanzon y D. Carlos Manuel Cienfuegos, depositario y secretario que fueron del ayuntamiento de Lena, por suponerseles abusos en los libros del mismo en los años 1839 y 1840, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Lena pide autorizacion para proceder contra don Fernando Infanzon y D. Carlos Maria Cienfuegos, depositario y secretario que fueron del ayuntamiento del espresado pueblo:

Resulta que en 18 de marzo de 1836 D. Tomás Rodriguez Vigil presentó un escrito al juez del partido, esponiéndole que al examinar en 1844, como síndico de ayuntamiento que era, las cuentas que se hallaban pendientes de 1839 y 1840, rendidas por D. Fernando Infanzon como depositario, denunció al ayuntamiento los abusos que en ellas notaba y en los libros de acuerdos correspondientes á los espresados años; que el ayuntamiento acordó formar sumaria, pero nada se hizo ni se han finiquitado las cuentas; todo lo cual denunciaba para que se procediera á lo que hubiese lugar. Acompañó á su esposicion los acuerdos á que se habia referido, de los que aparecia: que en sesion de 18 de enero de 1844 denunció Vigil que al confrontar los libramientos presentados por el depositario con las cuentas que habia rendido y los acuerdos de los mismos años habia observado en estos varias enmiendas y falsedades: que la hoja que debia componer el fólío 8 del libro estaba en medio pliego, debiendo estar en uno; que en la sesion de 14 de abril de 1839, despues de certificar el secretario, habia intercalado dos lineas en que se autorizaba al síndico para sacar una certificacion de un juicio abonándosele todos los gastos; en la del 18 mismo mes se observaban raspadas dos ss, pues debiendo decir dos escribientes se puso uno; que en el de 28 de noviembre del mismo año aparecia una enmienda de distinta tinta en que se aumentaron 700 rs., pues se conoce decia 200; que en el último acuerdo se veian intercaladas de distinta letra dos lineas, mandando librar 510 rs.; que en el acuerdo de 25 de mayo de 1840 se hallaban á su final ocupando parte de las firmas otras dos lineas mandando librar á favor de Infanzon 160 rs.; que en el de 25 de diciembre aparecia una enmienda por la que se habia aumentado ocho reales, pues diciendo antes 12 se puso 20; en un libramiento de 20 de abril de 1839, firmado por Infanzon, aparecia enmendada una l en la cantidad librada, aumentándose en ella 10 rs.; en virtud de lo cual el ayuntamiento mandó se formase sumaria por el presidente del mismo, pasando su certificacion á la Diputacion provincial.

En 25 de mayo del espresado año de 1844 fué separado el secretario del ayuntamiento, Cienfuegos, por aparecer suyas las adiciones y enmiendas que en los acuerdos se notaban, y nombrado interino. Los demas acuerdos son relativos á la reposicion del secretario, mandada llevar á cabo por el Jefe político, y las varias reclamaciones que á esta autoridad se dirigieron para que devolviera el sumario que le habia sido remitido. Pidióse por el juez al ayuntamiento de Lena certificacion del sumario que por el alcalde debió haberse formado, y resultó no constar nada en la secretaria sobre el particular. Reclamóse del Gobernador, y por el secretario se certificó que obra en el archivo del Gobierno una esposicion del alcalde de Pola, fecha 26 de enero de 1844, en que manifestaba no se habia resuelto á formar el sumario por las razones que tuvo por conveniente alegar, á lo que el Jefe político resolvió se hiciese lo que se habia acordado por el ayuntamiento; una esposicion de Vigil acusando al secretario de haber defraudado á los fondos públicos en dos mil y pico de reales; la reposicion del secretario; el sumario mandado formar en averiguacion de las causas que motivaron la suspension del mismo:

En este sumario declaró D. Fernando Infanzon que el medio pliego que se devia faltaba del libro de acuerdos del año 1839, fué debido á que terminada la sesion de 28 de febrero del mismo año, un Concejal se puso á escribir en el otro medio; que no teniendo orden ni concierto lo que escribia, se acordó por lo demas arrancar la hoja; que en cuanto al libramiento al síndico Escosura

era cierto, segun podia manifestar la misma Corporacion; que no podia dar razon exacta de la enmienda de las dos ss; que si en el acuerdo de 28 de noviembre se aumentó á 700 rs. la cantidad que se debia librar en virtud del mismo acuerdo, se habia hecho con anuencia del ayuntamiento y se remitia á la persona que recibió el importe de dicho libramiento; que los 510 rs. librados á favor del Presidente de la Corporacion fueron satisfechos: en el acuerdo de 28 de mayo de 1840 se libraron á favor del declarante 160 reales, y si se pusieron despues del acuerdo fué porque entonces fueron reclamados como compensacion de varias comisiones que habia tenido; que la enmienda que se observaba de 20 rs., era porque se habia librado en efecto esta cantidad á favor de un alguacil.

D. Carlos Manuel Cienfuegos, secretario del Ayuntamiento dijo: que mereciéndole confianza su antecesor Infanzon, habia firmado los libramientos que como Depositario y Concejal le habia presentado, sin pasarse á cotejar los acuerdos. El expediente fué remitido en este estado al Jefe político. En mayo de 1844 se acordó devolver el expediente al alcalde de Lena para que continuase las actuaciones, tomándose declaracion á los Concejales que fueron en 1839 y 1840. No consta que se practicasen estas diligencias. Pidióse por el juez autorizacion para proceder; la Diputacion informó que se debia negar por el mucho tiempo que habia transcurrido desde que se realizaron los hechos enunciados y la autoridad tuvo noticia de ellos; que las enmiendas entrecorronadas eran de poca trascendencia, y ademas porque estaban aprobadas las cuentas á que se referian. El Gobernador oyó á Cienfuegos y á Infanzon, quienes manifestaron ser falsos todos los cargos que se les hacian; que no tenian noticia de que se hubiesen hecho raspaduras, entrecorronadas y enmiendas en los libros de acuerdos; que á su debido tiempo se rindieran las cuentas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento. El Gobernador en vista negó la autorizacion.

Vista la ley de ayuntamientos de 3 de febrero de 1825 en sus articulos 41, en que prevenia á los ayuntamientos examinasen á principios de cada año las cuentas del depositario de propios, haciendo con el síndico los reparos que en ellas encontrasen; 42, en que se marcaba á los depositarios el plazo de seis dias para contestar á estos reparos; 43, segun el cual todas las diligencias se debian entregar á los síndicos, quienes examinándolas debian proponer su dictámen remitiéndose todo á la Diputacion provincial; 64, en que se encargaba á los secretarios de ayuntamientos que llevasen un cuaderno ó libro en el que estendiesen los acuerdos de ayuntamiento con la debida formalidad, cuyo libro se compadria de pliegos enteros, estendiéndose los acuerdos de modo que unos pliegos dependan de otros sin que pueda haber lugar á intercalaciones ni fraudes:

Considerando que no resulta cargo alguno contra el depositario infanzon, puesto que sus cuentas no han sido impugnadas ni por el ayuntamiento ni por la Diputacion provincial, aates que el contrario fueron aprobadas por ambas corporaciones sin que en ellas se hiciese ningun reparo, con lo cual sus actos como depositario tuvieron toda la aprobacion necesaria para declararlos válidos y legales:

Considerando que versando casi todas las enmiendas ó adiciones que en los libros de actas se encuentran sobre libramientos que se debian expedir contra el Depositario de propios y todos á favor de diferentes personas por servicios prestados y únicamente uno á favor del Secretario; que todos ellos fueron satisfechos conforme á lo que las adiciones marcaban y aprobadas las cuentas que rindió el Depositario, cuando ya en el Gobierno político se tenia noticia de la reclamacion del Síndico Vigil, y por consiguiente se tendria naturalmente presente al examinar y aprobar la Diputacion las mencionadas cuentas;

Y por último, que si alguna responsabilidad pudiera haber en ello seria del Secretario del Ayuntamiento, Cienfuegos, á cuyo cargo estaban los libros de actas;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Oviedo en cuan-

to al Depositario Infanzon, y se conceda en cuanto al Secretario Cienfuegos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Ovido.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En la tarde del veinte y nueve del último mes, fueron robados Pedro y Julian Rodriguez, vecinos de Santa Cruz del Valle, al sitio del rio Guadiervas, término de la villa de Mejorada, por dos hombres, de los que ha podido descubrirse que uno de ellos lo fué Lorenzo Marques, entendido por el Membrillato, vecino de Talavera de la Reina, quien en union de otro desconocido pasó por el puente Alberche en la madrugada del dia siguiente, con direccion á Madrid, con tres caballerias mulares cargadas, de las cuales dos de ellas es probable fuesen las robadas á citados sujetos. Por lo tanto mando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del mencionado Membrillato y sujeto desconocido que le acompaña, á la aprehension de las caballerias y demas efectos que se les hallasen, remitiéndolo todo con la seguridad correspondiente al juzgado de la referida villa de Talavera donde se sigue la correspondiente causa criminal; á cuyo fin y para que puedan practicarse las diligencias indicadas se insertan á esta continuacion las señas de los ladrones y las de los efectos robados.

Madrid 5 de mayo de 1857.

Señas de los ladrones.

Lorenzo Marques (a) Membrillato, vecino de Talavera, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, alto, delgado y moreno, vestido con pantalon de paño abierto por abajo y sombrero calañés.

Otro sujeto desconocido, casi de la misma estatura é igual traje.

Efectos robados.

Una mula de ocho años de edad, mohina, esquilada, de seis cuartas y media; un mulo pelo pardo de la misma estatura, marcado en el hocico con una R; una carga de arroz, otra de jabon, unas alforjas nuevas de la Calzada, media arroba de azucar terciada, dos berrendos ó mantas, otra de Burgos encarnada con rayas, cuarenta y seis reales en plata, y una peseta en calderilla, una faja nueva de estambre negro, una nabaja fina, un pañuelo, dos seras nuevas de esparto y unos zajones de badana negra.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1 rs.	56 cénts.
Cebada, fanega..	51	83
Paja, arroba....	4	75 1/2
Aceite, id.....	57	58
Leña, id.....	1	56 1/2
Carbon, id.....	5	76 1/2

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 8 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion territorial. — Repartimientos.

Encontrándose algunos ayuntamientos de esta provincia en descubierta de la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, á pesar de haber trascurrido con tanto esceso para verificarlo el plazo marcado en la circular del Excmo. Sr. Gobernador, de 29 de marzo último, me veo en la necesidad de prevenir á los que se encuentran en este caso y á todos los que no hayan devuelto rectificadas los que esta Administracion les ha pasado con el propio objeto, que si dichos documentos no se hallan en la misma para el dia 15 del corriente, se expedirán comisiones de apremio contra las municipalidades que resulten morosas, ademas de la imposicion de la multa á que respectivamente se hayan hecho acreedores, con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Madrid 8 de mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

JUSTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	MADRID.
	INTERESADOS.

- 22649 D. Mariana Vildosola.
- 22650 Maria Begoña Gomez y Vildosola.
- 22651 Josefa Gomez y Vildosola.
- 22652 Ramon Gomez y Vildosola.
- 22653 Carmen Gomez y Vildosola.
- 22654 Teresa Gomez y Vildosola.
- 22655 Casimiro Gomez y Vildosola.
- 22656 Agustin Gomez y Vildosola.
- 22657 Maria Aguado.
- 22658 Vicenta Carvajal.
- 22659 Vicenta Cobo y Muro.
- 22660 Teresa Conrote.
- 22661 Josefa Crespo.
- 22662 Laureana Diaz.
- 22663 Dolores Espinosa.
- 22664 Raimunda Fernandez.
- 22665 Sinforsosa Garcia.
- 22666 Maria de la O Garcia Sacion.
- 22667 Maria Sebastiana Godinez.
- 22668 Manuela Garcia.
- 22669 Feliciano Lobo.
- 22670 Luisa Muñoz.
- 22671 Maria Martin.
- 22672 Francisca Molinos.
- 22673 Francisca Molina.
- 22674 Francisca Macias Espinosa.
- 22675 Francisca Nuñez.
- 22676 Ramona Navas.
- 22677 Teresa Ortavena.
- 22678 Elisa y Carmen Perez Trisgolo.
- 22679 Teresa Picatoste.
- 22680 Petronila Rincon.
- 22681 Antonia Ruano.
- 22682 Maria de la Cabeza Riveiro.
- 22683 Maria Ramo.
- 22684 Francisca Joaquina Roman.
- 22685 Feliciano Sevilla.
- 22686 Dolores Stopani y Mis.
- 22687 Juan Froilan de la Vega.
- 22688 Cristina Maria de la Vega.
- 22689 Teresa Vega Celis.
- 22690 Pedro Arellano.
- 22691 Juan Argüello.
- 22692 Manuel Alcalá.
- 22693 Ignacio Almeida.
- 22694 Luis Arteaga.
- 22695 José Bellon.
- 22696 Juan Broset.

- 22697 D. Basilio Bayon.
- 22698 Vicente Visca.
- 22699 Antonio Buguerin.
- 22700 Manuel del Barrio.
- 22701 Juan de Córdoba.
- 22702 Jorge Canales.
- 22703 Miguel Cuesta.
- 22704 José del Carmenal.
- 22705 Felix Cuellar.
- 22706 Bartolomé Ciprianes.
- 22707 Manuel Carballo.
- 22708 Manuel Cordon.
- 22709 José Caballero.
- 22710 Melchor Cobian Miravalles.
- 22711 Ramon Cap de Vila.
- 22712 Juan de Lesto.
- 22713 Francisco Antonio Folguera.
- 22714 Francisco Galan.
- 22715 José Garrote.
- 22716 Antonio Gallardo.
- 22717 Gabriel Gonzalez.
- 22718 Bernador Garcia.
- 22719 Agapito Garcia.
- 22720 Joaquin Garcia.
- 22721 José Herrera.
- 22722 Domingo Hilario Ibante.
- 22723 Cristobal Izquierdo.
- 22724 José Jordan y Millan.
- 22725 Juan Lopez.
- 22726 José Lago.
- 22727 Manuel Laso.
- 22728 Casimiro Lopez Salcedo.
- 22729 Felipe de la Mota.
- 22730 Lorenzo Mañana.
- 22731 Pedro Miranda y Mon.
- 22732 Pablo Montesinos.
- 22733 Pascual Moyano.
- 22734 Manuel Matos.
- 22735 José Madrazo y Escalera.
- 22736 Marcos Antonio Menezo.
- 22737 José del Molino.
- 22738 Bernando Martin.
- 22739 Silvestre Martinez.
- 22740 Esteban Miró.
- 22741 Antonio Maria Mozo.
- 22742 José Nadal.
- 22743 Cristoval Navarro.
- 22744 Clemente Ortiz.
- 22745 José Maria Asensio de Ocon.
- 22746 Anacleto Ordoñez.
- 22747 Antonio Pilar.
- 22748 Juan Antonio Palacios.
- 22749 Francisco Perez.
- 22750 José Manuel Perez.
- 22751 Francisco Pau.
- 22752 Joaquin Pierra.
- 22753 Joaquin Palacio.
- 22754 Fidel del Pozo.
- 22755 Antonio Roldan.
- 22756 Cayetano Rodriguez.
- 22757 Antonio Ruiz.
- 22758 Pascual Rubio.
- 22760 Juan Manuel de Ripperdá.
- 22761 Tomas Andres Rodriguez.
- 22762 Tomas Rodriguez.
- 22763 Valentin Serra.
- 22764 Pedro Serra y Varó.
- 22765 Pedro José de Soto.
- 22766 Faustino Sanchez.
- 22767 Ramon de Sus y Otal.
- 22768 Félix Sanchez.
- 22768 Ignacio Valer.

Madrid 30 de abril de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se anuncia por segunda vez la subasta del disfrute de los pastos del canal de Manzanares, comprendidos desde la cabecera del mismo á la octava esclusa, segun detalladamente se espresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el dia 22 del corriente mes, á la una de la tarde, en la oficina de dicho distrito, y en los términos que previene la Instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 1.º de mayo de 1857.—El G. A. F., Javier Boquerin.

Modelo de proposion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 del actual, y de las condiciones que se exigen para subastar el disfrute de los pastos existentes en el canal de Manzanares, comprendidos desde la cabecera del mismo hasta la octava esclusa, se compromete á dar la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha autorizado al ayuntamiento de la villa de Zarzalejo para la venta en pública subasta de los pastos de siego de los prados titulados Marcos Perez, Sancejo, Cueva oscura, Mayor y Praderas, que contiene el cerro de la derrotura y su rastrogera, como tambien para el arrendamiento hasta 25 de marzo próximo de los prados denominados Oya Mayor y Conguera, pertenecientes al comun de vecinos y propios de la misma; y para celebrar sus remates está señalado el dia 6 de junio inmediato desde las diez de la mañana en adelante en el local de sus casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto y á la última de tres palmadas.

El amillaramiento de la riqueza imponible y consiguiente repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Barajas, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes se enteren y espongan de agravios si se les hubiese inferido, porque trascurrido dicho término se remitirá sin oír reclamaciones á la aprobacion superior.

El partido de cirujano titular de la villa de Talamanca, partido judicial de Colmenar viejo, se halla vacante por renuncia del que le ha desempeñado por espacio de nueve años; su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos, 400 rs. de los fondos municipales y 520 tambien pagados por el administrador de la junta de beneficencia, por la asistencia á 20 pobres de solemnidad; siendo del cargo del facultativo la rasura de la barba, quedando á su favor los golpes de mano airada y males sifiliticos. Se admiten solicitudes hasta el dia 1.º del próximo mes de junio, que dirigirán francas de porte al Sr. Presidente del ayuntamiento, siendo de advertir que al siguiente dia 2 se proveerá la plaza, con vista de las solicitudes que se presenten.

Asimismo se halla vacante el partido de maestro albeitar herrador de dicha villa de Talamanca, y existen ella de 26 á 28 pares de mulas y ademas bastante ganado caballar y asnal. Se admiten solicitudes francas de porte hasta el dia 1.º del próximo mes de junio, que se dirigirán al Sr. Presidente del ayuntamiento.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, el partido de cirujano titular de esta, cuya dotacion consiste en unas doscientas fanegas de centeno, 225 rs. de los fondos municipales y casa, siendo obligacion del facultativo la asistencia de estos vecinos en sus enfermedades y barba, teniendo á su beneficio los golpes de mano airada y mal venéreo; cuya plaza se proveerá el 1.º de junio próximo venidero.

En la villa de Estremera se halla hecha y admitida postura á la venta esclusiva al por menor y derechos de consumos de la misma en la cantidad de 10,206 rs. 81 céntimos, que es la que corresponde á las dos terceras partes del encabezamiento por los ocho últimos meses del presente año; y para su remate se ha señalado el dia 11 del cor-

riente de diez á doce de su mañana en la sala capitular.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras de la villa de Meco, en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon.

Madrid 7 de mayo 1857.—Vicente Cudrupani, secretario. 2

Providencias judiciales.

D. Felipe Vegas y la Cámara, juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martin, vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado á fin de reconocer y ratificar una carta que aparece dirigida por el mismo con fecha siete del actual al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, denunciando los autores de un robo que se dice cometido en la demarcacion de este partido, en febrero de 1855; apercibido que la no comparencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 30 de abril de 1857.—Felipe Vegas y la Cámara. — Por mandado de S. S., Andrés Perez.

En el juicio verbal celebrado el dia 7 del corriente, á instancia de Galo Garcia contra Gregorio Briceño, vecino de Carabaña, sobre pago de maravedises, ha recaido la sentencia siguiente:—En la villa de Perales de Tajuña, á 7 de mayo de 1857, el Sr. D. Mariano Gomez Diaz, juez de paz de la misma, habiendo oido el juicio verbal celebrado este día á Galo Garcia, mediante la no comparencia de Gregorio Briceño: Visto la demanda interpuesta, y considerando que por la rebeldia del demandado no se ha opuesto excepcion alguna, segun resulta del acta precedente, por ante mí el secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba á Gregorio Briceño al pago de ciento cuarenta reales que le es en deber á Galo Garcia, y á las costas de este juicio.

Asi lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Gomez Diaz. — Tomás Gomez.

Y en ausencia y rebeldia del Gregorio Briceño, ha mandado dicho Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Perales de Tajuña á 7 de mayo de 1857.—Tomás Gomez.

BOLSA

Cotizacion del 8 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, precio publicado 40-40. Operaciones á plazo, 40-40, 15 cor. en firme.

Idem pequeños, id. Operaciones á plazo 40-40, id. vol.

Inscripciones de id. id., Operaciones á plazo 40-50, fin cor. vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, precio publicado, 26, 40-60 Operaciones á plazo, 41 fin próx. ó á vol.

Inscripciones de idem idem Operaciones á plazo 26-05 y 26 fin cor. ó á vol.

Amortizable de primera, id. no publicado, 11-65.

Idem de segunda, id. publicado 6-65.

Deuda del personal, id. 11-65.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. no publicado 85 p. sin cup.

Idem de 2,000 rs. id. 85 d. id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de 2,000 reales, id., 90 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de 2,000 reales, id. 87-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,900 rs., 8 por 100 anual, id. no publicado 107-50 y 45.

Idem del Banco de España, id. 144 d. Sociedad general de Crédito moviliario español acciones de 1,900 rs., id, 1,920.

Plazas del reino.

- Albacete, par. Lugo, 5/4.
- Alicante, 1/4 p. Málaga, 1/4 p.
- Almeria, par. Murcia, par.
- Avila, 1/2. Orense, 1.
- Badajoz, 1/4 d. Oviedo, par p.
- Barcelona, 5/8. Palencia, 3/4.
- Bilbao, par. Pamplona, 1/2 d.
- Burgos, 5/4. Pontevedra, 3/4.
- Cáceres, 5/4. Salamanca, 3/4.
- Cádiz, 2/4. San Sebastian, par.
- Castellon. Santander, par. p.
- Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p.
- Córdoba, par. Segovia par p.
- Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8.
- Cuenca, 5/8. Soria, 1/4. d.
- Gerona. Tarragona.
- Granada, 5/4 d. Teruel.
- Guadalajara 1/2. Toledo, 5/4.
- Huelva, 1 p. Valencia, 1/4 d.
- Huesca, 1. Valladolid, 1 p.
- Jaen, 5/4. Vitoria, 1/4.
- Leon, 1. Zamora, 5/4 p.
- Lérida. Zaragoza, 1/2.
- Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- 1855 fanegas de trigo.
- 4528 arrobas de harina de id.
- 1250 libras de pan cocido.
- 7715 arrobas de carbon.
- 98 vacas que componen 57411 libras de peso.
- 299 carneros que hacen 8586 libras.
- 97 corderos que componen 2512 libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada..... de 49 á 63 rs. vn.
- Algarrobas. de . á 65 rs. vn.

Trigo vendido.	Prctos
Fanegas.	
24.....	82
100.....	94
60.....	95
180.....	96
310.....	98
50.....	99
560.....	100

1094
Quedan por vender sobre 1200 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	57 á 60	18 20 22
Idem de carnero....	17 á 20	17 á 20
Idem de ternera....	75 á 85	25 á 51
Idem de cordero....	á 22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 120	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14

Pan de dos libras...	:	12 18 22
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judías.....	30 á 34	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	5 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 8 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centigrado.	
7 de la m.	5 ½ s. 0	6 ½ s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	15 ½ s. 0	19 ½ s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	15 s. 0	16 ½ s. 0	26 p. 5 ½ l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Hé aquí el resumen de la recaudacion obtenida en el mes de marzo, segun un estado circunstanciado que publica la *Gaceta*:

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		Reales.
Contribuciones é impuestos.....		5.516,451 49
Rentas estancadas.....		248,944 51
Aduanas y policia sanitaria.....		4.685,155 50
Loterías, casas de moneda y minas.....		12.729,455 29
Bienes del Estado y secuestros.....		1.669,566 77
Ramos de Marina.....		668,490 45
— de Gobernacion..		121,971 28
— de Fomento.....		152,242 55
— del Tesoro.....		5.559,590 84
Ingresos eventuales.....		96,998 92
		29.048,625 56
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1857.		
Contribuciones é impuestos.....		54.745,982 89
Rentas estancadas.....		51.594,674 98
Aduanas y policia sanitaria.....		22.245,224 51
Loterías, casas de moneda y minas.....		9.020,712 48
Finca de Estado.....		5.504,669 57
Ramos del Estado.....		55,758 62
— de Gracia y Justicia.....		10,116
— de Guerra.....		15,042 4
— de Marina.....		59,692 52
— de Gobernacion..		1.772,155 71
— de Fomento.....		1.046,855 70
— del Tesoro.....		407,965 16
Recursos eventuales.....		5.256,744 29
Presupuestos extraordinarios de bienes nacionales.....		6.405,455 88
Valores del presupuesto de 1857.....		155.891,605 98
Idem del de 1856.....		29.048,625 56
Recaudacion general....		161.959,629 54

En el mismo mes han satisfecho las cajas del Tesoro por créditos de los presupuestos de 1856 y 57 la cantidad de 145.819,262 reales y 5 céntimos. *(Novedades.)*

S. M. la Reina ha remitido á Jerez de la Frontera un preciosísimo regalo con destino á la rifa que se va á verificar en aquella ciudad á beneficio de los pobres. *(Criterio.)*

En los ejercicios de cañon que en la debesa de los Carabanchales tuvo anteyer la bateria de artilleria de á caballo, hubo que lamentar dos desgracias ocasionadas por la inflamacion del cartucho en el acto de atacarlo. Los artilleros primeros de una pieza perdieron respectivamente los brazos derecho é izquierdo. *(Id.)*

El Sr. Marqués de Pidal ha tomado parte por 300 rs. mensuales en la suscripcion abierta en Oviedo para aliviar la miseria en Asturias. *(Id.)*

Nuestro corresponsal de Sevilla nos dice lo siguiente con fecha 4 del corriente:

En mi última comunicacion indiqué á Vds. que á juzgar por el estado atmosférico, probablemente se verian cumplidos los deseos de los labradores que demandaban el rocío del cielo, porque lo creian de necesidad apremiante. Con efecto, las sementeras estaban ya ahogadas ó secas en los terrenos altos, y muy especialmente en las vegas de algunos pueblos de estas inmediaciones, en donde por hallarse mas dividida la propiedad, reciben las tierras mayor impulso de beneficio y acoloramiento. El agua que ha caido anteyer y ayer, aunque no ha sido muy abundante, remedia los campos por algunos dias, y si el viento no cambia y aleja los nubarrones, es natural que continúe refrescándolos.

Contra las opiniones de los aficionados, en vista de que los aguaceros se sucedian unos á otros, se verificó en la tarde de ayer la corrida de toros á beneficio de la Asociacion de señoras. A las cuatro, hora señalada para comenzar la lidia, todo el redondel se veia poblado de espectadores, y SS. AA. RR., acompañados de sus augustas hijas, ocupaban el balcón de la presidencia. Nuestra graciosa princesa vestia un lindo traje de maja, con mantilla de lo mismo, muy adornada y vistosa.

Los toros regalados, lo han sido, uno por SS. AA. RR., de la ganaderia de la viuda de D. Juan Miura.—Otro por el Excmo. Sr. D. José Maria Benjumea.—Otro por D. Gerónimo Martinez Enrile, de la ganaderia de D. Eustaquio de la Carrera.—Otro por el marqués del Saltillo.—Otro por D. José Arias de Saavedra, vecino de Utrera.—Otro por D. Antonio Miura, de la ganaderia de D. Francisco Javier de Andrade.—Otro por D. Manuel Francisco Ziguri.—Y otro por D. Eustaquio de la Carrera.

Las moñas de mucho costo y elegantísimas, que adornaron los morrillos de los vichos, fueroa tambien regalo de distintas señoras pertenecientes á la asociacion de Beneficencia. La que correspondia al toro de Saavedra, era celeste y blanca, rematando en un bello grupo de palomas, una de las cuales tenia en el pico la siguiente dedicatoria:

A S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda de Borbon.

Iris de amor, dulcísimo consuelo.
Prestais al ser mas pobre y desvalido:
Clemencia os pide el criminal, y al cielo
Eleva vuestro nombre, agradecido.
De Virtudes sin fin rico modelo,
Enalteceis la cuna que ha mecido
A la princesa augusta de Castilla,
Que madre llama la imperial Sevilla.

Las banderillas fueron costeadas por los Duques de Montpensier.

Todos los toros dejaron bien puesto el pabellon de sus respectivas ganaderias, mantando veinte caballos. Hubo sendos porrazos por parte de los picadores; buenos pares de rehiletes colocados con maestria y ninguna desgracia, á no ser la cogida que sufrió el mozo que abre la puerta del toril, á quien sacó enganchado el toro quinto, de uno de los burladeros, tirándolo á la plaza sin hacerle daño alguno.

Los espadas anunciados en el cartel, eran Francisco Arjona Guillen, Juan Lucas Blanco, Manuel Dominguez y Antonio Sanchez; pero la tarde antes de la funcion se fijó un aviso diciendo que Arjona Guillen habia sido detenido por la autoridad en Madrid y que en su ausencia mataria Antonio Gil dos toros. Lucas Blanco ha estado poco feliz en sus estocadas, lo mismo que el Tato. Dominguez fué el héroe de la fiesta, pues despachó sus dos toros de una estocada cada uno; la del primero recibiendo en toda ley, y de un buen mete y saca el segundo. A Gil le sobra corazon pero le faltan recursos físicos: sin embargo, recibió su toro primero con maestria, sin lograr que muriese de aquel golpe; y en el último, despues de tres pinchazos, dió una buena por todo lo alto. SS. AA. obsequiaron á los cuatro matadores con distintos re-

galos que llevaban preparados de antemano. *(Criterio.)*

El tristemente célebre en la Rioja Castro Ecordia, natural de Ansejo y autor de dos asesinatos y una infinidad de robos, despues de una corta refriega sostenida en el pueblo de Rincon de Olivado, con pistola y navaja en mano, contra sus perseguidores los guardias civiles del puesto de Cervera, ha sido capturado con un compañero de crímenes, no sin haber antes causado una contusion á uno de los referidos guardias. *(Id.)*

Los contrabandistas que hemos dicho se batieron cerca de Zaragoza con una compania del regimiento de Málaga, eran los mismos que habian hecho prisioneros en el Alto Aragon á unos carabineros, suceso de que tambien hemos dado cuenta. *(Id.)*

Los confinados en el presidio de Melilla son en el dia 585; 30 de estos están condenados á cadena perpétua; 30 á 50 y aun mas años de presidio; 5 recargados con 20 años de prision temporal sobre sus primitivas condenas y 12 con 20 años de cadena temporal. *(Id.)*

En Orduña ha caido una helada que se han abrasado todas las viñas y frutas. *(Id.)*

Los trabajos para fijar ya las lineas electro-telegráficas que pondrán en comunicacion á Salamanca de un lado con la plaza de Ciudad Rodrigo, del otro con Zamora, Valladolid y Madrid, se continúan con actividad. Parece que ahora especialmente van á recibir mucho impulso. *(Id.)*

ULTRAMAR.

RIO DE LA PLATA. En 1855 entraron en Buenos Aires 619 buques, que median 153,119 toneladas y salieron 592 con 144,051 toneladas.

El pabellon inglés se halla en primera linea, sigue el español, y despues el norte americano, el francés, etc.

Las esportaciones generales ascendieron en 1855 al valor de 15 millones de pesos fuertes, y solo habian sido de 16 en 1854. Consistieron principalmente en 1.198,575 cueros de buey, 148,740 de caballo, 16,125 de carnero y cabra, 225,775 quintales de lana, 122,764 id. de sebo, 258,860 de carne salada, 28,189 de tabaco, 129,599 libras de pluma de avestruz, etc.

URUGUAY. Las esportaciones por el puerto de Montevideo en 1855 consistieron principalmente en 200,000 cabezas de ganado vacuno, 75,271 quintales de carne salada, 452,798 cueros de buey, 218,651 id. de caballo, 140,750 arrobas de sebo, 88,080 idem de lana, 11,022 caballos y mulas, 27,941 fanegas de trigo, y 72,000 arrobas de mate. Los productos esportados representan un valor de unos ocho millones de duros. En enero de 1856 se hizo un ensayo de traer caballos de Montevideo á Europa, y de los diez primeros embarcados, siete llegaron bien al Havre.

Las importaciones en Montevideo, durante el mismo año, ascendieron á un valor de cerca de cinco millones de pesos fuertes, de los cuales, uno en líquidos, medio en comestibles, y lo restante en artículos diversos. Las naciones que enviaron de sus productos fueron la Inglaterra, la Francia, la España, el Brasil, los Estados-Unidos, etc., en el órden de importancia que van colocadas. Las valuaciones son, cuando menos inferiores en 10 por 100 á las del comercio.

Resulta, pues, un movimiento mercantil en 1854 de mas de 13 millones de duros.

La navegacion comprendia 1,595 buques con 183,779 toneladas, de entrada, y 1,514 buques con 183,570 toneladas.

Hallamos datos penulimares al comercio de la Inglaterra con el Uruguay en 1854 y 1855. En el primero, los artículos importados de Montevideo á esta potencia, ascendian al valor de 386,996 lib. est., y á 430,292 en 1855. Las esportaciones de Inglaterra representaron un valor de 471,240 lib. est. en 1854 y de 302,633 en 1855: lo cual

da un movimiento mercantil de 4.990,000 pesos fuertes en 1854 y de 3.670,005 en 1855.

Los documentos que extractamos contienen tambien algunos datos sobre la produccion agricola é industrial. Antes de la guerra desoladora entre Buenos-Aires y Montevideo, las fértiles sabanas del Uruguay alimentaban mas de 20 millones de cabezas de ganado vacuno: en 1851, despues de nueve años de guerra, apenas se contaban dos millones que representaban un valor de 17 millones de pesos.

En el dia (setiembre de 1856) y con menos de cuatro años de tranquilidad, la existencia de ganados sube á mas de 6 millones de cabezas, representando un valor de cerca de 100 millones de pesos, á los precios á que hoy dia se ven en las reses en el Rio de la Plata. En la misma proporcion crecieron todos los demas productos agricolas. Los recursos del Estado aumentaron tambien con la fortuna pública.—Las entradas ascendieron á cerca de 500,000 ps. fs. Varias companias se organizan. Una para el alumbrado de gas; otras para la colonizacion en grande escala; la navegacion por vapores sobre el Paraná y el Uruguay; la explotacion de las salinas, la construccion de puentes sobre rios, la creacion de faros, un Banco nacional con el capital de tres millones de duros, al instar del Banco de Francia, el cual va á comenzar sus operaciones en los primeros meses del presente año.

El comercio general del Uruguay, que en 1855 apenas pasaba de cinco millones de duros, ascendia ya á mas de doce millones en 1840; es decir, que habia mas que duplicado en seis años.—Los valores para los siguientes años no se han publicado todavia. *(Noved.)*

Los propietarios é industriales de las islas Canarias, segun escriben á *La España*, están entusiasmados con la convocatoria á la esposicion agricola. Desean que figuren en ella las producciones industriales de Canarias. La buena cochinilla, sus célebres vinos, sus sedas, sus manufacturas, sus excelentes productos agricolas en todas sus clases están llamados á ocupar un lugar en la montaña del Principe Pio. *(Criterio.)*

MISCELANEA.

Destilacion de los perfumes.—Se acaba de perfeccionar un nuevo método para obtener todos los perfumes integros de las flores, despues de estudiar con gran meditacion su naturaleza y propiedades. Consiste en macerar las flores, dentro de vasos cerrados llenos de sulfuro de carbono ó de éter, y en destilar despues estos líquidos, hasta dejar solamente la esencia aromática de las flores empleadas. *(Criterio.)*

Expedicion—Segun escriben de Londres parece que lady Franklin, la infortunada viuda del célebre esplorador de los mares polares, ha comprado un yath de vapor, admirablemente dispuesto para aquellas regiones, y un viajero y esplorador eminente de dichos parajes, el capitán Mace-Clitock, ha aceptado el mando de la expedicion. Los presidentes de las sociedades Real y Geografica, han expresado á las tripulaciones de esta expedicion su deseo de que los gastos no deben pesar exclusivamente sobre la viuda de sir John Franklin. Dicha expedicion debe limitarse á una pequeña parte de las regiones árticas, y se lisonjan de que una esploracion completa será recompensada con el descubrimiento de los restos del *Erebus* y del *Terror*. *(Id.)*

ANUNCIO.

En el mes de octubre del año próximo pasado se unió á la ganaderia de D. Leon Martinez, vecino de Collado Mediano, una novilla sumamente delgada, sin duda extraviada; y no habiendo sido reclamada hasta la fecha, á pesar de haber transcurrido tanto tiempo, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su legitimo dueño, á quien despues de dar las señas correspondientes y abonar los gastos ocasionados, lo será entregada.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.